



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00930-00

Atendiendo la solicitud que antecede y por cuanto se observa que en el numeral 2º correspondiente al pagaré 709600291158 del proveído calendado 28 de abril de 2021 [018AutoMandamientoPago], mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en **error** en cuanto a la fecha desde cual se cobrara los intereses moratorios, el Juzgado de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, **Dispone:**

Primero. - Corregir el numeral 2º correspondiente al pagaré **709600291158** del proveído calendado 28 de abril de 2021 [018AutoMandamientoPago], en el sentido indicar por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal desde el **1 de diciembre de 2019** y no como quedo plasmado allí.

Segundo. - En lo demás se mantiene incólume el auto.

Tercero. - Notifíquese esta providencia al extremo pasivo en forma conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48695dfa7ea44d922f8dd5db9bb0fc3ec72adc26133acd2d24a4b75879b0c3e

Documento generado en 20/08/2021 10:12:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 049 de 23 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.